

TEMARIO**C1**EDICIÓN
2026**EN FORMATO LEY****MUESTRA GRATIS · 3 DE 34 TEMAS**

Administrativo

Mancomunidad Penedès-Garraf

El texto literal de las 39 normas de tu programa, sin resúmenes ni explicaciones, ordenado en sus 34 temas



Señalados los artículos más preguntados en examen

**3**

de los 34 temas, de muestra

39

normas, sin artículos derogados

5

preguntas explicadas por tema

27

páginas

**oposicionesexpress.com**

Texto vigente de cada norma, con su fecha
Programa oficial de la convocatoria
Edición octubre de 2026

Cómo se usa este temario

Léelo antes de empezar

Este es un **temario en formato ley**: reúne, tema a tema, el texto literal y vigente de los artículos que entran en el programa oficial de Administrativo · Mancomunidad Penedès-Garraf. Son 39 normas, en el orden de tus 34 temas y sin los artículos derogados. No trae resúmenes ni explicaciones de los temas: es la ley, ordenada y señalada.

Esto es una muestra gratis: lleva 3 de los 34 temas. En el índice, los que no lleva van en gris.

La barra amarilla

Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos...

Un artículo con barra amarilla a su izquierda es **uno de los más preguntados**: tiene 20 preguntas de examen real o más. En este temario son 113 artículos. Que un artículo no lleve barra no significa que no pueda caer: entra en tu programa.

La cuenta sale de las preguntas de exámenes reales de Administraciones Públicas españolas clasificadas por ley y artículo en HazteFuncionario.com. Cuenta cerrada en octubre de 2026.

Cómo encontrar un artículo

- 1 **Por el tema:** el índice se puede pulsar y los marcadores del PDF llevan a cada tema y, dentro, a cada norma.
- 2 **Por la página:** la cabecera dice en qué tema estás y qué artículos hay en esa página, como en un diccionario.
- 3 **Por lo que más se pregunta:** cada tema abre con sus artículos más preguntados, y la lista de la página 6 reúne los de todo el temario con su página.

Cómo estudiarlo

- 1 Lee el tema entero una vez y marca la casilla de la 1.ª vuelta.
- 2 En la 2.ª vuelta, ve directo a los artículos con barra amarilla.
- 3 Haz las 5 preguntas del final. En la página siguiente está cada solución, con su explicación y el artículo del que sale.
- 4 Sigue practicando: el código del final abre el test de ese tema en haztefuncionario.com.

Créditos y aviso legal. © 2026 OposicionesExpress. Licencia de uso personal: no se permite su reventa ni su difusión pública. Publicación sin carácter oficial. Basado en datos de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (<https://www.boe.es>), de EUR-Lex (© Unión Europea, <https://eur-lex.europa.eu>) y del boletín o la sede oficial de las demás normas. Los textos de las normas son textos consolidados de carácter meramente informativo: el único con validez legal es el publicado en los boletines oficiales. El de cada norma se reproduce según su versión consolidada en la fecha que figura al empezar esa norma en cada tema; una reforma posterior no figura. Programa: el de las bases de la convocatoria de Administrativo · Mancomunidad Penedès-Garraf. Edición de octubre de 2026.

Índice

Pulsa en un tema para ir a él

En gris, los temas que solo trae el temario completo.

TEMARI

Tema 1	La Mancomunitat Penedès-Garraf. Naturalesa jurídica, finalitats, òrgans de govern, organització i competències. LBRL 44 · TRLMRLC 115-122	7
Tema 2	La Mancomunitat Penedès-Garraf. Serveis i funcionament. I municipis que conformen la Mancomunitat <i>Sin texto legal: se prepara con preguntas</i>	13
Tema 3	El procediment administratiu comú de les Administracions públiques. Concepte i principis generals. Les persones interessades en el procediment. Drets i obligacions en les relacions amb les administracions públiques. Capacitat d'obrar i representació. LPACAP 1-8, 13-14, 53 · L26-2010-CAT 21-23, 26, 29-30, 31, 33	14
Tema 4	Ordenació, instrucció i finalització del procediment administratiu. Iniciació del procediment d'ofici i a sol·licitud de la persona interessada. Esmena i millora de les sol·licituds LPACAP 54-69 · L26-2010-CAT 48-49	—
Tema 5	Ordenació, instrucció i finalització del procediment administratiu. Ordenació i instrucció del procediment. Informes, alegacions i tràmit d'audiència. Finalització del procediment. LPACAP 71-74, 75-83, 84-92 · L26-2010-CAT 50-52	—
Tema 6	El procediment administratiu comú. La falta de resolució expressa: el règim de silenci administratiu. El desistiment i la renúncia. La caducitat. LPACAP 21-25, 93-95 · L26-2010-CAT 53-55	—
Tema 7	Els actes administratius. Concepte i classes d'actes administratius. Requisits dels actes administratius. Motivació, forma i eficàcia dels actes. Notificació i publicació. LPACAP 34-42, 44-46 · L26-2010-CAT 56-58 · LBRL 51 · TRLMRLC 171	—
Tema 8	Els actes administratius. Nul·litat i anul·labilitat. Revisió dels actes administratius. LPACAP 47-52, 106-111 · L26-2010-CAT 71-74 · LBRL 53 · TRLMRLC 173	—
Tema 9	Els recursos administratius. Concepte i principis generals. Peculiaritats en el món local. LPACAP 112-120 · L26-2010-CAT 75, 79 · LBRL 52 · TRLMRLC 172 · TRLRHL 14	—
Tema 10	Els recursos administratius. El recurs d'alçada, el recurs potestatiu de reposició i el recurs extraordinari de revisió. Terminis de presentació i resolució. LPACAP 121-126 · L26-2010-CAT 76-78	—
Tema 11	Els actes administratius. Suspensió de l'execució dels actes administratius. Reclamacions i recursos en via administrativa. LPACAP 112-120 · L26-2010-CAT 75, 80	—
Tema 12	Administració electrònica i registre electrònic. La relació electrònica amb les administracions públiques. Drets i obligacions de relacionar-se electrònicament amb les administracions públiques. LPACAP 9-14 · LRJSP 38-45 · RD-203-2021 1-5, 7, 9-17, 26-30, 32, 34-35 · L29-2010-CAT 1-4, 12-18 · D76-2020-CAT 1-4, 36,...	—
Tema 13	Administració electrònica i registre electrònic. El registre electrònic general. Presentació de sol·licituds, escrits i comunicacions. Termes i terminis. Càmput de terminis. Notificacions electròniques. LPACAP 16, 29-33, 41, 43 · RD-203-2021 37-45 · D76-2020-CAT 43-50, 74-78 · L26-2010-CAT 25, 41-42, 56-57	—
Tema 14	Gestió documental i arxiu administratiu. Classificació, ordenació i conservació de documents. Expedient administratiu. Arxiu electrònic de documents. L10-2001-ARXCAT 1-12, 20-33 · LPACAP 17, 70 · LRJSP 46 · RD-203-2021 46-55 · D76-2020-CAT 22-26, 59-68 · L26-2010-CAT 46	—

Tema 15	Elaboració de documents administratius. Redacció de decrets, informes, oficis, requeriments, certificats, notificacions i altra documentació administrativa. Normes d'estil administratiu i llenguatge clar. LPACAP 26 · L26-2010-CAT 47	—
Tema 16	Transparència i bon govern. Principis de transparència. Publicitat activa. Accés a la informació pública. LTBG 5-24 · L19-2014-CAT 5, 8-15, 18-44	—
Tema 17	Transparència i bon govern. Obligacions de les administracions públiques derivades de la normativa de transparència, accés a la informació pública i bon govern. LTBG 1-4, 25-32 · L19-2014-CAT 1-4, 6-7, 54-57, 62-64	—
Tema 18	Protecció de dades personals. Principis generals de la protecció de dades. Drets de les persones interessades. RGPD 5-23 · LOPDGDD 4, 6-7, 9-18	—
Tema 19	Protecció de dades personals. Deure de confidencialitat. Tractament de dades en l'àmbit de l'administració pública. (Llei Orgànica 3/2018 de 5 de desembre de Protecció de dades personal i garantia dels drets digitals.) LOPDGDD 5, 8, 25-27, 77	—
Tema 20	Atenció a la ciutadania. Canals d'atenció. Atenció presencial, telefònica i telemàtica. Qualitat en l'atenció. Gestió de consultes, incidències i reclamacions. L19-2014-CAT 58-61	—
Tema 21	Eines ofimàtiques i tractament de la informació. Aplicacions informàtiques de gestió administrativa. Bases de dades. Fulls de càlcul. Tractament estadístic bàsic de dades i elaboració d'informes. Sin texto legal: se prepara con preguntas	—
Tema 22	Contractació pública. Principis de la contractació pública. Tipologia de contractes. LCSP 1, 12-27, 132	—
Tema 23	Gestió econòmica i pressupostària. Concepte i estructura del pressupost. Fases bàsiques de l'execució pressupostària. Seguiment i control pressupostari dels serveis. TRLRHL 162-171, 183-189, 191-193, 213-223 · RD-500-1990 2-17, 24-33, 52-68 · Orden-EHA-3565-2008 1-9 · RD-424-2017 1-...	—
Tema 24	Facturació i control econòmic. Verificació de factures. Control de cobraments i pagaments. Taxes, cànon i impostos. Bestreta fixa de caixa. L-FacturaE 1-13 · RD-1619-2012 1-24 · TRLRHL 20-27, 38, 59, 190, 194-199 · LGT 2 · RD-500-1990 73-76 · RD-424-2017 9, 21-27	—
Tema 25	Prevenició de riscos i Salut laboral. Drets i obligacions del personal. Riscos associats al treball administratiu. Mesures preventives i de seguretat, salut i higiene al treball LPRL 1-4, 14-29 · RD-488-1997 1-6 · RD-486-1997 1-12	—
Tema 26	Personal al servei de les corporacions locals. Classes. Drets i deures del personal al servei de l'administració. TREBEP 8-54 · LBRL 89-104 · TRRL 126-177 · TRLMRLC 282-306 · FP-CAT 92-96, 98-108	—
Tema 27	Instal·lacions i gestió de residus. La gestió de residus: recollida selectiva, tractament de residus i deixalleries. L-Residuos 1-13, 20-36 · LRes-CAT 1-5, 22-39, 42-54	—
Tema 28	Sanejament i cicle integral de l'aigua. Marc normatiu del sanejament i el cicle integral de l'aigua LAigues-CAT 1-6, 14-17, 30-44, 52-61 · TRLAguas 1, 93, 97, 100-109 · RDL-11-1995 1-9 · RD-3-2023 1-4, 31-42	—
Tema 29	L'Administració pública. Administració Local, Consells Comarcals i Mancomunitats. CE 103, 140-142 · LRJSP 1-4 · LBRL 1-10, 42-44 · TRLMRLC 1-9, 84-86, 115-122 · LComarcas-CAT 1-4, 11-36 · EA-CAT 83-93	—
Tema 30	La igualtat de gènere. Conceptes bàsics i normativa. LO-Igualdad 1-22, 42-51 · L17-2015-IGCAT 1-17	—

Tema 31	Els contractes menors en el sector públic. Concepte, objecte i règim jurídic. Límits quantitatius i temporals. Expedient de contractació menor. Documentació necessària. Publicitat i transparència. LCSP 29, 63, 99, 118, 131, 335, 346 · LTBG 8 · L19-2014-CAT 13	—
Tema 32	La Constitució Espanyola de 1978. Estructura i contingut. Principis constitucionals. Els drets i deures fonamentals. Garanties dels drets i llibertats. Les administracions públiques a la Constitució. CE 1-9, 10-55, 103-106, 137-142	—
Tema 33	L'Estatut d'Autonomia de Catalunya. Naturalesa jurídica, estructura i contingut. Competències de la Generalitat de Catalunya. El règim local a Catalunya. Drets i deures de la ciutadania de Catalunya. EA-CAT 1-14, 15-38, 83-93, 110-173	—
Tema 34	Funcionament dels òrgans de govern local. Els òrgans necessaris i complementaris de les entitats locals. El Ple, la Presidència, la Junta de Govern Local i les comissions informatives. Convocatòries, sessions, deliberacions i adopció d'acords. Actes i certificacions dels acords. Funcionament dels òrgans col·legiats. LBRL 19-24, 46-47 · ROF 35, 40-54, 77-118, 119-139, 198-207 · TRLMRLC 47-65, 97-114 · LRJSP 15-18 · L26-2010-CAT 13-20	—

Lo más preguntado de este temario

Por dónde empezar la segunda vuelta

113

artículos llevan barra amarilla:
tienen 20 preguntas de examen o
más

173

artículos concentran 8 de cada 10
preguntas de examen del temario

25

son los de esta lista: los más
preguntados, con su tema y su
página

Artículo	De qué trata	Preguntas de examen	Tema	Página
1 Art. 21 LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local	126	—	—
2 Art. 47 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	103	—	—
3 Art. 21 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	100	—	—
4 Art. 1 CE	Constitución Española	100	—	—
5 Art. 22 LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local	94	—	—
6 Art. 14 LPACAP	Derecho y obligación de relacionarse e...	89	Tema 3	pág. 18
7 Art. 30 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	89	—	—
8 Art. 20 LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local	85	—	—
9 Art. 137 CE	Constitución Española	83	—	—
10 Art. 41 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	82	—	—
11 Art. 35 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	80	—	—
12 Art. 16 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	77	—	—
13 Art. 24 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	74	—	—
14 Art. 39 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	73	—	—
15 Art. 140 CE	Constitución Española	73	—	—
16 Art. 40 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	71	—	—
17 Art. 46 LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local	71	—	—
18 Art. 9 CE	Constitución Española	70	—	—
19 Art. 112 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	67	—	—
20 Art. 103 CE	Constitución Española	63	—	—
21 Art. 48 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	59	—	—
22 Art. 8 TREBEP	RDLeg 5/2015 Estatuto Básico del Emp...	58	—	—
23 Art. 169 TRLRHL	RDLeg 2/2004 haciendas locales	56	—	—
24 Art. 47 LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local	56	—	—
25 Art. 125 LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra...	55	—	—

Preguntas de exámenes reales sobre cada artículo, según el banco de HazteFuncionario.com (octubre de 2026). Que un artículo no esté aquí no significa que no pueda caer. Los artículos sin página están en temas que solo trae el temario completo.

TEMARI

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA

1

La Mancomunitat Penedès-Garraf. Naturalesa jurídica, finalitats, òrgans de govern, organització i competències.

1

Qué entra en este tema**LBRL** · Ley 7/1985 bases del régimen local
art. 44 · 1 artículo**TRLMRLC** · Text refós de la Llei municipal i de règim local de...
arts. 115 a 122 · 8 artículos

9 artículos · empieza en la pág. 7

Lo más preguntado de este tema**Art. 44 LBRL****14**

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 13 sobre el tema entero.

LBRL**Ley 7/1985 bases del régimen local**

En este tema: art. 44 · 1 artículo · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1985-5392

TÍTULO IV OTRAS ENTIDADES LOCALES**Artículo 44.**

1. Se reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia.
2. Las mancomunidades tienen personalidad y capacidad jurídicas para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus Estatutos propios. Los Estatutos han de regular el ámbito territorial de la entidad, su objeto y competencia, órganos de gobierno y recursos, plazo de duración y cuantos otros extremos sean necesarios para su funcionamiento. En todo caso, los órganos de gobierno serán representativos de los ayuntamientos mancomunados.
3. El procedimiento de aprobación de los estatutos de las mancomunidades se determinará por la legislación de las comunidades autónomas y se ajustará, en todo caso, a las siguientes reglas:
 - a) La elaboración corresponderá a los concejales de la totalidad de los municipios promotores de la mancomunidad, constituidos en asamblea.
 - b) La Diputación o Diputaciones provinciales interesadas emitirán informe sobre el proyecto de estatutos.
 - c) Los Plenos de todos los ayuntamientos aprueban los estatutos.
4. Se seguirá un procedimiento similar para la modificación o supresión de mancomunidades.
5. Podrán integrarse en la misma mancomunidad municipios pertenecientes a distintas comunidades autónomas, siempre que lo permitan las normativas de las comunidades autónomas afectadas.

Se modifica por el art. 1.1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre. Ref. BOE-A-2003-23103

TRLMLRC

Text refós de la Llei municipal i de règim local de Catalunya (DL 2/2003)

En este tema: arts. 115 a 122 · 8 artículos · texto consolidado a 11 de julio de 2026 · DOGC-f-2003-90008

1

TÍTULO X DE LAS MANCOMUNIDADES Y LAS COMUNIDADES DE MUNICIPIOS**CAPÍTULO I LAS MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS****Artículo 115.**

Derecho para mancomunarse. 115.1 Los municipios y las entidades municipales descentralizadas tienen derecho a asociarse en mancomunidades de municipios y de entidades municipales descentralizadas para establecer, gestionar o ejecutar en común obras y servicios determinados de su competencia. En concreto, pueden constituirse mancomunidades, entre otras, en materia urbanística, de aguas, de saneamiento, de transporte y de gestión de residuos. 115.2 El ámbito de actuación de las mancomunidades no puede comprender todas las competencias asignadas a los municipios y a las entidades municipales descentralizadas que las integran. Entre las potestades que se les asignen, puede incluirse la sancionadora en las materias sobre las que tengan competencia. 115.3 Pueden mancomunarse municipios y entidades municipales descentralizadas entre los que no haya continuidad territorial, si esta no se requiere por la naturaleza de las finalidades de la mancomunidad. 115.4 Los municipios y las entidades municipales descentralizadas de una comarca no pueden asociarse con otros de una comarca diferente si la mancomunidad tiene por objeto obras y servicios comprendidos en el programa de actuación comarcal. 115.5 Pueden constituirse mancomunidades con municipios y entidades municipales descentralizadas que pertenezcan a otras comunidades autónomas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente.

Se modifica por el art. 41.2 de la Ley 3/2023, de 16 de marzo. Ref. BOE-A-2023-10344

Artículo 116.

Naturaleza, estatutos y órganos de gobierno. 116.1 Las mancomunidades tienen la naturaleza de entes locales con personalidad y con capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus estatutos. 116.2 Los estatutos de la mancomunidad tienen que regular necesariamente:

- a) Los municipios o las entidades municipales descentralizadas que comprende.
 - b) El objeto y las competencias.
 - c) La denominación y el domicilio.
 - d) Los recursos financieros, las aportaciones y los compromisos, y los derechos y deberes de los municipios y las entidades municipales descentralizadas afectados.
 - e) Los órganos de gobierno, el número y la forma de designación de los representantes de los municipios y las entidades municipales descentralizadas asociados y la forma de designar y revocar a los administradores.
 - f) El plazo de duración y los supuestos de disolución.
 - g) Las normas de funcionamiento.
 - h) La forma de liquidación.
 - i) Las relaciones con los municipios y las entidades municipales descentralizadas y, en su caso, las comarcas interesadas.
- 116.3 Los órganos de gobierno de la mancomunidad son representativos de los ayuntamientos.

Se modifica por el art. 41.2 de la Ley 3/2023, de 16 de marzo. Ref. BOE-A-2023-10344

Artículo 117. Iniciativa para constituirse.

La iniciativa para constituir la mancomunidad tiene que aprobarse con el voto favorable de la mayoría simple del número legal de miembros de cada uno de los ayuntamientos que se asocien.

Se modifica por el art. 41.2 de la Ley 3/2023, de 16 de marzo. Ref. BOE-A-2023-10344

Artículo 118.

Proyecto de estatutos. 118.1 El proyecto de estatutos de la mancomunidad tiene que ser elaborado por una comisión integrada por un miembro de cada una de las entidades interesadas, que tiene que ser designado por el acuerdo a que hace referencia el artículo 117 de esta ley. 118.2 El proyecto de estatutos tiene que ser aprobado por una asamblea integrada por todos los miembros corporativos de los municipios y las entidades municipales descentralizadas que se mancomunen. 118.3 Corresponde al alcalde o alcaldesa del municipio de mayor población la función de convocar y presidir esta asamblea. Actúa de secretario o secretaria el que lo sea de esta entidad. 118.4 Para la válida constitución de la asamblea hace falta la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros. 118.5 La aprobación del proyecto de estatutos requiere el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Se modifica por el art. 41.2 de la Ley 3/2023, de 16 de marzo. Ref. BOE-A-2023-10344

Artículo 119.

Aprobación del proyecto de estatutos. 119.1 El proyecto de estatutos tiene que someterse a información pública, por un plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en los tablones de edictos de los ayuntamientos y la publicación en el “Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya”. 119.2 La asamblea a que hace referencia el artículo 118.2 de esta ley, una vez resueltas las alegaciones formuladas, tiene que aprobar definitivamente, si procede, el proyecto de estatutos, por mayoría simple de los asistentes. 119.3 El proyecto definitivo de estatutos tiene que remitirse al departamento competente en materia de Administración local para que, en el plazo de un mes, emita informe de acuerdo con la legalidad vigente, una vez escuchado el consejo comarcal.

Se modifica por el art. 41.2 de la Ley 3/2023, de 16 de marzo. Ref. BOE-A-2023-10344

Se modifican los apartados 1 y 3 por el art. 19.7 de la Ley 16/2015, de 24 de julio. Ref. BOE-A-2015-9208.

Artículo 120.

Aprobación y modificación de los estatutos. 120.1 Los estatutos tienen que aprobarse por acuerdo del pleno de los ayuntamientos que decidan integrarse en la mancomunidad, adoptado por mayoría absoluta. 120.2 Una vez aprobados los estatutos, la mancomunidad tiene que enviar una copia al Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales. 120.3 En el caso de modificación de los estatutos, es de aplicación lo establecido por el apartado 3 del artículo 119 y el apartado 2 de este artículo.

Se modifica por el art. 41.2 de la Ley 3/2023, de 16 de marzo. Ref. BOE-A-2023-10344

Artículo 121. Disolución.

Para la disolución de la mancomunidad hay que seguir el siguiente procedimiento:

- a) El acuerdo de la asamblea a que hace referencia el apartado 2 del artículo 118, adoptado por mayoría simple de los asistentes.
- b) El informe preceptivo y no vinculante del departamento competente en materia de Administración local.
- c) La ratificación del acuerdo por el pleno de los municipios y las entidades municipales descentralizadas mancomunados, adoptado por mayoría absoluta.

Se modifica por el art. 41.2 de la Ley 3/2023, de 16 de marzo. Ref. BOE-A-2023-10344

Se modifica la letra b) por el art. 19.8 de la Ley 16/2015, de 24 de julio. Ref. BOE-A-2015-9208.

Artículo 122.

Asesoramiento y apoyo. 122.1 El Gobierno tiene que prestar asesoramiento y apoyo a la constitución de nuevas mancomunidades y al funcionamiento de las existentes. 122.2 Las obras y los servicios propuestos por las mancomunidades tienen que incluirse, con carácter prioritario, en el Plan director de inversiones locales de Cataluña, en el que tiene que figurar un apartado destinado a las obras y los servicios de interés

supramunicipal.

Se modifica por el art. 41.2 de la Ley 3/2023, de 16 de marzo. Ref. BOE-A-2023-10344

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 1

1

En relación con las mancomunidades de municipios (señale la respuesta incorrecta):

- A) Es competencia de los Plenos de todos los ayuntamientos afectados la aprobación de los estatutos.
- B) Solo podrán integrarse en la misma mancomunidad municipios pertenecientes a la misma comunidad autónoma.
- C) El procedimiento de aprobación de los estatutos de las mancomunidades se determinará por la legislación de las comunidades autónomas.
- D) El proyecto de estatuto será informado por la Diputación o Diputaciones provinciales interesadas.

Ayuntamiento de Albacete, 2020

2

El procedimiento de aprobación de los Estatutos de las Mancomunidades se determinará por la legislación de las Comunidades Autónomas y se ajustará, en todo caso, a la/s siguiente/s regla/s:

- A) La elaboración corresponderá a los Concejales de la totalidad de los Municipios promotores de la Mancomunidad, constituidos en Asamblea.
- B) La Diputación o Diputaciones Provinciales interesadas emitirán informe sobre el proyecto de Estatutos.
- C) Los Plenos de todos los Ayuntamientos aprueban los Estatutos.
- D) Todas las respuestas anteriores son correctas.

Ayuntamiento de Pozoblanco, 2025

3

En las Mancomunidades:

- A) No podrán integrarse en la misma Mancomunidad municipios pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas.
- B) Podrán integrarse en la misma Mancomunidad municipios pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas, siempre que lo permitan las normativas de los municipios afectados.
- C) Podrán integrarse en la misma Mancomunidad municipios pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas, siempre que lo permitan las normativas de las Comunidades Autónomas afectadas.
- D) En ningún caso podrán formar parte de Mancomunidades municipios en régimen de concejo abierto.

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, 2025

4

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, las Mancomunidades:

- A) Tienen personalidad y capacidad jurídicas para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus Estatutos propios.
- B) Tienen personalidad y capacidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus Estatutos.
- C) Tienen personalidad jurídica y capacidad para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus Estatutos propios.
- D) Tienen personalidad y capacidad jurídicas para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus propios Estatutos.

Diputación de Jaén, 2019

5

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en una mancomunidad de municipios podrán integrarse:

- A)** Sólo municipios limítrofes.
- B)** Sólo municipios pertenecientes a la misma provincia.
- C)** Sólo municipios pertenecientes a la misma Comunidad Autónoma, siempre que lo autoricen las Diputaciones Provinciales correspondientes.
- D)** Municipios pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas, siempre que lo permitan las normativas de las Comunidades Autónomas afectadas.

Administración General del Estado (INAP), 2024

Soluciones — Tema 1

Cada una con su explicación y su artículo

- 1 **B** **Art. 44 LBRL** *pág. 7* Las mancomunidades pueden agrupar municipios de comunidades autónomas distintas, siempre que lo permitan las normativas de las comunidades afectadas; por tanto, afirmar que solo cabe unir municipios de una misma comunidad contradice la ley. El resto sí es correcto: los Plenos de todos los ayuntamientos aprueban los estatutos, el procedimiento lo fija la legislación autonómica y las diputaciones provinciales interesadas emiten informe sobre el proyecto. El matiz decisivo está en que no existe esa limitación territorial a una única comunidad.
- 2 **D** **Art. 44 LBRL** *pág. 7* La creación de una mancomunidad de municipios sigue un procedimiento con tres pasos obligatorios que la ley fija siempre, sea cual sea el desarrollo autonómico. Primero, los concejales de todos los municipios promotores, reunidos en asamblea, redactan el proyecto. Después, la diputación o diputaciones provinciales afectadas informan sobre ese texto. Por último, los plenos de todos los ayuntamientos implicados aprueban los estatutos. Al ser válidas las tres reglas, la opción que las agrupa es la acertada.
- 3 **C** **Art. 44 LBRL** *pág. 7* Una mancomunidad puede agrupar municipios de comunidades autónomas distintas, pero esa unión no es automática: requiere que las normas de las comunidades implicadas la admitan expresamente. La clave está en que el permiso depende de la legislación de las comunidades autónomas afectadas, no de las ordenanzas de cada municipio ni de una prohibición absoluta. Tampoco existe veto para los municipios en régimen de concejo abierto. Debe diferenciarse el nivel autonómico, que es el competente para autorizarlo, del meramente municipal.
- 4 **A** **Art. 44 LBRL** *pág. 7* Las mancomunidades de municipios cuentan con personalidad y capacidad jurídicas propias destinadas a cumplir los fines concretos para los que se crean, y su funcionamiento se ordena por unos estatutos propios. La diferencia entre las alternativas está solo en pequeños cambios de redacción frente al texto exacto de la norma. El tenor literal habla de capacidad jurídicas en plural y de regirse por sus estatutos propios, manteniendo ese orden de palabras. Conviene reproducir la fórmula tal cual figura en la ley, sin alterar el orden ni el plural.
- 5 **D** **Art. 44 LBRL** *pág. 7* Los municipios pueden asociarse en mancomunidades para ejecutar en común obras y servicios determinados de su competencia. La norma reguladora del régimen local permite que se integren en una misma mancomunidad municipios pertenecientes a distintas comunidades autónomas, siempre que lo permitan las normativas de las comunidades autónomas afectadas. No se exige que los municipios sean limítrofes ni que pertenezcan a la misma provincia o comunidad autónoma. Tampoco se requiere autorización de las diputaciones provinciales, cuyo papel se limita a emitir informe sobre el proyecto de estatutos.

Practica este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 1, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/admin-c1-manc-penedes-garraf



TEMARI

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA

2

La Mancomunitat Penedès-Garraf. Serveis i funcionament. I municipis que conformen la Mancomunitat

Este tema no se estudia por una norma

El programa pide una materia que no se estudia por una ley: no hay artículos que reunir. Se prepara practicando con preguntas.

Preguntas de este tema

0

Todavía no hay preguntas de este tema.

2

TEMARI
☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA
3

El procediment administratiu comú de les Administracions públiques. Concepte i principis generals. Les persones interessades en el procediment. Drets i obligacions en les relacions amb les administracions públiques. Capacitat d'obrar i representació.

Qué entra en este tema

LPACAP · Ley 39/2015 procedimiento administrativo común arts. 1 a 8, 13 a 14 y 53 · 11 artículos

L26-2010-CAT · Ley 26/2010 régimen jurídico y procedimient... arts. 21 a 23, 26, 29 a 30, 31 y 33 · 11 artículos

22 artículos · empieza en la pág. 14

Lo más preguntado de este tema

Art. 14 LPACAP		89
Art. 4 LPACAP		54
Art. 5 LPACAP		42
Art. 13 LPACAP		38
Art. 53 LPACAP		36

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 311 sobre el tema entero.

LPACAP
Ley 39/2015 procedimiento administrativo común

En este tema: arts. 1 a 8, 13 a 14 y 53 · 11 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-2015-10565

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Objeto de la Ley.

- La presente Ley tiene por objeto regular los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, incluyendo el sancionador y el de reclamación de responsabilidad de las Administraciones Públicas, así como los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.
- Solo mediante ley, cuando resulte eficaz, proporcionado y necesario para la consecución de los fines propios del procedimiento, y de manera motivada, podrán incluirse trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley. Reglamentariamente podrán establecerse especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos propios del concreto procedimiento por razón de la materia, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

- La presente Ley se aplica al sector público, que comprende:
 - La Administración General del Estado.
 - Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
 - Las Entidades que integran la Administración Local.
 - El sector público institucional.
- El sector público institucional se integra por:
 - Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.
 - Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.
 - Las Universidades públicas, que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las

previsiones de esta Ley.

3. Tienen la consideración de Administraciones Públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2 anterior.

4. Las Corporaciones de Derecho Público se registrarán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por la presente Ley.

TÍTULO I DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I LA CAPACIDAD DE OBRAR Y EL CONCEPTO DE INTERESADO

Artículo 3. Capacidad de obrar.

A los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas:

- a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.
- b) Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacidad afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.
- c) Cuando la Ley así lo declare expresamente, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos.

Artículo 4. Concepto de interesado.

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

Artículo 5. Representación.

1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

2. Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas.

3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

5. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos.
6. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.
7. Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.

Artículo 6. Registros electrónicos de apoderamientos.

1. La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales dispondrán de un registro electrónico general de apoderamientos, en el que deberán inscribirse, al menos, los de carácter general otorgados apud acta, presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante las Administraciones Públicas. También deberá constar el bastanteo realizado del poder. En el ámbito estatal, este registro será el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado. Los registros generales de apoderamientos no impedirán la existencia de registros particulares en cada Organismo donde se inscriban los poderes otorgados para la realización de trámites específicos en el mismo. Cada Organismo podrá disponer de su propio registro electrónico de apoderamientos.
2. Los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos pertenecientes a todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables entre sí, de modo que se garantice su interconexión, compatibilidad informática, así como la transmisión telemática de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se incorporen a los mismos. Los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos permitirán comprobar válidamente la representación de quienes actúen ante las Administraciones Públicas en nombre de un tercero, mediante la consulta a otros registros administrativos similares, al registro mercantil, de la propiedad, y a los protocolos notariales. Los registros mercantiles, de la propiedad, y de los protocolos notariales serán interoperables con los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos.
3. Los asientos que se realicen en los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos deberán contener, al menos, la siguiente información:
- a) Nombre y apellidos o la denominación o razón social, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o documento equivalente del poderdante.
 - b) Nombre y apellidos o la denominación o razón social, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o documento equivalente del apoderado.
 - c) Fecha de inscripción.
 - d) Período de tiempo por el cual se otorga el poder.
 - e) Tipo de poder según las facultades que otorgue.
4. Los poderes que se inscriban en los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos

deberán corresponder a alguna de las siguientes tipologías:

- a) Un poder general para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración.
- b) Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa ante una Administración u Organismo concreto.
- c) Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante únicamente para la realización de determinados trámites especificados en el poder. (Párrafo anulado) Cada Comunidad Autónoma aprobará los modelos de poderes inscribibles en el registro cuando se circunscriba a actuaciones ante su respectiva Administración.

5. El apoderamiento «apud acta» se otorgará mediante comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica haciendo uso de los sistemas de firma electrónica previstos en esta Ley, o bien mediante comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros.

6. Los poderes inscritos en el registro tendrán una validez determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción. En todo caso, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo el poderdante podrá revocar o prorrogar el poder. Las prórrogas otorgadas por el poderdante al registro tendrán una validez determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción.

7. Las solicitudes de inscripción del poder, de revocación, de prórroga o de denuncia del mismo podrán dirigirse a cualquier registro, debiendo quedar inscrita esta circunstancia en el registro de la Administración u Organismo ante la que tenga efectos el poder y surtiendo efectos desde la fecha en la que se produzca dicha inscripción.

Se declara inconstitucional y nulo el segundo párrafo del apartado 4 por Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo. Ref. BOE-A-2018-8574

Artículo 7. Pluralidad de interesados.

Cuando en una solicitud, escrito o comunicación figuren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante o el interesado que expresamente hayan señalado, y, en su defecto, con el que figure en primer término.

Artículo 8. Nuevos interesados en el procedimiento.

Si durante la instrucción de un procedimiento que no haya tenido publicidad, se advierte la existencia de personas que sean titulares de derechos o intereses legítimos y directos cuya identificación resulte del expediente y que puedan resultar afectados por la resolución que se dicte, se comunicará a dichas personas la tramitación del procedimiento.

TÍTULO II DE LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

Artículo 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

- a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.
- b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.
- d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento

Jurídico.

- e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.
- g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.
- h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes. Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo.

Artículo 14. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.
2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:
 - a) Las personas jurídicas.
 - b) Las entidades sin personalidad jurídica.
 - c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
 - d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
 - e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.
3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

TÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

CAPÍTULO I GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:
 - a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su

instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos. Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

g) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

h) A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 98.2.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

L26-2010-CAT

Ley 26/2010 régimen jurídico y procedimiento administraciones públicas de Cataluña

En este tema: arts. 21 a 23, 26, 29 a 30, 31 y 33 · 11 artículos · texto consolidado a 10 de julio de 2026 · BOE-A-2010-13313

TÍTULO II ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 21.

Derecho a la no-discriminación y a una atención adecuada.

1. Los ciudadanos, en sus relaciones con las administraciones públicas de Cataluña, tienen derecho a ser atendidos con el respeto y la consideración que merece su dignidad, sin discriminación por razón de

nacimiento, sexo, raza, origen, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social. La atención adecuada incluye el derecho a un trato correcto, respetuoso y accesible, con las preceptivas adaptaciones y apoyo a la toma de decisiones, de acuerdo con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y los demás tratados internacionales.

2. Los ciudadanos tienen derecho a obtener de las administraciones públicas servicios de atención, información y orientación para el ejercicio y la protección de sus derechos e intereses, en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones y en la redacción de documentos administrativos.

3. El derecho a que se refiere el apartado 2 incluye el derecho a escoger, entre los medios que en cada momento estén disponibles, el que los ciudadanos desean utilizar para recibir los servicios de atención, información y orientación, que pueden ser la asistencia a oficinas presenciales, la atención telefónica, en la medida en que los criterios de seguridad lo permitan, los medios electrónicos u otros que sean técnicamente posibles y económicamente proporcionales.

4. La cita previa no puede ser obligatoria en ningún caso y solo puede establecerse para mejorar los servicios de atención presencial.

Se modifica por el art. 1 de la Ley 9/2025, de 13 de noviembre. Ref. BOE-A-2025-24940

Artículo 22.

Derecho a una buena administración. 1. El derecho de los ciudadanos a una buena administración incluye:

- a) El derecho a que la actuación administrativa sea proporcional a la finalidad perseguida.
 - b) El derecho a participar en la toma de decisiones y, especialmente, el derecho de audiencia y el derecho a presentar alegaciones en cualquier fase del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable.
 - c) El derecho a que las decisiones de las administraciones públicas estén motivadas en lenguaje claro y comprensible, en los supuestos establecidos legalmente, con una sucinta referencia a los hechos y a los fundamentos jurídicos, con la identificación de las normas aplicables y con la indicación del régimen de recursos que proceda.
 - d) El derecho a obtener una resolución expresa clara y comprensible y que se les notifique dentro del plazo legalmente establecido.
 - e) El derecho a no aportar los datos o documentos que estén en poder de las administraciones públicas o de los que estas puedan disponer.
 - f) El derecho a conocer en cualquier momento el estado de tramitación de los procedimientos en los que son personas interesadas.
 - g) El derecho a la prestación proactiva y personalizada de los servicios públicos.
 - h) El derecho a la tramitación unificada de los procedimientos para la gestión, de forma simultánea o secuencial, de los trámites que correspondan ante las diferentes administraciones públicas.
2. Las administraciones públicas de Cataluña deben fomentar la participación ciudadana en las actuaciones administrativas de su competencia, a fin de recoger las propuestas, sugerencias e iniciativas de la ciudadanía, mediante un proceso previo de información y debate.

Se modifica el apartado 1 por el art. 2 de la Ley 9/2025, de 13 de noviembre. Ref. BOE-A-2025-24940

Artículo 22 bis. Principio de confianza y derecho de las personas a rectificar los errores frente a la Administración.

1. De acuerdo con el principio de confianza en las relaciones jurídicas administrativas, las personas tienen derecho a rectificar sus errores frente a la Administración en Cataluña, respetando en todo caso las competencias del Estado.

2. La atribución y el ejercicio de las potestades administrativas y las relaciones de las personas con la

Administración se fundamentan en el principio de la confianza recíproca en la acción correcta y legítima de esta, de sus empleados públicos y de la ciudadanía.

3. Los empleados públicos solo son responsables por acciones u omisiones llevadas a cabo con dolo o con culpa o negligencia grave.

4. Se entiende por culpa o negligencia grave la flagrante violación de las normas de prudencia, pericia y diligencia debida y la omisión de las precauciones, comprobaciones e informaciones previas normalmente exigibles en la actividad administrativa al funcionario público en función de la competencia específica y en relación con el caso concreto, teniendo en cuenta los estándares de buena administración.

5. El error cometido por el empleado público actuando con la debida diligencia, de buena fe y sin fraude no es un supuesto de culpa o negligencia grave.

6. La persona física o jurídica que haya infringido por primera vez una norma aplicable a su situación o haya cometido errores materiales o formales al informar de sus datos o de su situación dentro del plazo legal o reglamentariamente establecido no puede ser objeto de sanción pecuniaria o consistente en la privación total o parcial de una prestación a la que pueda tener derecho de acuerdo con la normativa vigente, siempre que:

a) La persona haya actuado de buena fe y sin fraude en el momento de cometer el error.

b) La persona subsane el error y regularice su situación, ya sea a solicitud propia o por invitación de oficio de la Administración, que le debe indicar el plazo para hacerlo teniendo en cuenta, con la diligencia debida propia del derecho a una buena administración, su situación particular.

7. Con relación a lo establecido por el apartado 6, la Administración debe ponderar con la diligencia debida las circunstancias específicas del caso, debe resolver si existe el derecho a subsanar el error y debe fundamentar y motivar su decisión con el debido cuidado.

8. Lo establecido por los apartados 6 y 7 no es de aplicación en los siguientes casos:

a) Si la persona ha actuado de mala fe o existe fraude.

b) Si las consecuencias negativas para la persona, incluida la privación total o parcial de una prestación, derivan de las siguientes circunstancias:

1.ª Aplicación de normas del derecho de la Unión Europea.

2.ª Vulneración o incumplimiento de normas que preservan directamente la salud pública o la seguridad de las personas, de los bienes o del medio.

3.ª Estipulaciones incluidas en contratos de la Administración.

9. La determinación de la mala fe o del fraude corresponde a la Administración, que puede tener en cuenta el comportamiento pasado de la persona ante la propia Administración, y así lo debe acreditar en una resolución debidamente motivada.

Se añade por el art. 3 de la Ley 9/2025, de 13 de noviembre. Ref. BOE-A-2025-24940

Artículo 22 ter.

Derecho de las personas a no ser perjudicadas por un error administrativo en las prestaciones destinadas a garantizar las necesidades esenciales de subsistencia.

1. Las personas físicas, si se detecta un pago indebido derivado de un error administrativo o de una actuación administrativa indebida, sin la debida diligencia, en las prestaciones destinadas a garantizar las necesidades esenciales de subsistencia, no están obligadas a devolver el importe principal ni los intereses de la prestación indebidamente percibida, siempre que concurren las siguientes condiciones:

a) Que la persona beneficiaria no haya contribuido, por acción u omisión, a la producción del error administrativo.

b) Que el error administrativo sea imputable exclusivamente a la Administración.

2. La Administración, en los casos a que se refiere el apartado 1, debe iniciar el procedimiento de reintegro del importe principal de la prestación, pero no puede exigir importe alguno en concepto de intereses de demora o de cualquier otro tipo de recargo, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, equidad y buena administración. Asimismo, de acuerdo con estos principios, deben efectuarse planes de devolución flexibles y ajustados a la capacidad económica de las personas.

3. La Administración debe valorar con la diligencia debida las circunstancias específicas del caso y debe fundamentar y motivar adecuadamente la decisión de no exigir los intereses correspondientes, de acuerdo con los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima.

Se añade por el art. 4 de la Ley 9/2025, de 13 de noviembre. Ref. BOE-A-2025-24940

Artículo 23. Derecho a servicios públicos de calidad.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a:

- a) Acceder en condiciones de igualdad a los servicios públicos y a que estos sean de calidad.
- b) Plantear las sugerencias y las quejas relativas al funcionamiento de la actividad administrativa.

2. En el ámbito de la Administración de la Generalidad, el Gobierno debe establecer por decreto el procedimiento específico para la atención y la respuesta a las sugerencias, reclamaciones y quejas con relación a la prestación de los servicios públicos de su titularidad.

3. Las administraciones públicas de Cataluña deben tener cartas de servicios a disposición de los ciudadanos, empresas y profesionales, como instrumentos para la mejora de la calidad de los servicios, en los términos establecidos por la normativa vigente.

4. Las unidades orgánicas de la Administración de la Generalidad con un rango mínimo de dirección general deben disponer de una carta de servicios por cada uno de los servicios finalistas que prestan. Las cartas pueden ser individualizadas por cada servicio o bien agrupadas, deben evaluarse cada dos años y deben actualizarse, como mínimo, cada cinco años.

Se modifica el apartado 3 y se añade el apartado 4 por el art. 18.1 y 2 de la Ley 16/2015, de 24 de julio. Ref. BOE-A-2015-9208.

Artículo 26. Derecho de acceso a los expedientes administrativos.

Los ciudadanos que tienen la condición de personas interesadas en un procedimiento administrativo en trámite tienen derecho a acceder al expediente y a obtener copia de los documentos que forman parte de él. Si los documentos son en formato electrónico, los ciudadanos tienen derecho a obtener copias electrónicas de los mismos.

Artículo 26 bis. Derecho de acceso y utilización de datos y documentos propios.

Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los datos y a los documentos que las administraciones públicas de Cataluña tienen en su poder relativos a su persona o actividad, a través de un espacio personal, privado y seguro disponible en las sedes electrónicas correspondientes. Igualmente, pueden aportar y conservar voluntariamente documentos propios con la finalidad de facilitar la aportación en procedimientos administrativos. Desde este espacio, las personas interesadas pueden visualizar y seleccionar los datos y los documentos mencionados para incorporarlos directamente a los trámites o procedimientos administrativos que inicien o en los que participen como personas interesadas. Las administraciones públicas de Cataluña tienen que garantizar la interoperabilidad de sus sistemas de información para hacer efectivo el derecho que establece este artículo, y tienen que habilitar los mecanismos técnicos necesarios para permitir la incorporación segura y automatizada de los datos y los documentos.

Se añade por el art. 6.1 del Decreto-ley 3/2026, de 24 de marzo. Ref. BOE-A-2026-10430

Artículo 29. Garantía de los derechos.

Las administraciones públicas de Cataluña deben garantizar en su actuación el ejercicio y la efectividad de los derechos de los ciudadanos, cualquiera que sea el medio de relación.

Artículo 30. Deberes de los ciudadanos.

Los ciudadanos, en sus relaciones con las administraciones públicas de Cataluña y en el uso de los servicios públicos, deben actuar con la diligencia, responsabilidad y respeto debidos a las personas, instituciones y bienes públicos.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**Artículo 31. Principios generales.**

1. Las administraciones públicas de Cataluña sirven con objetividad los intereses generales y actúan, bajo la dirección de sus respectivos órganos de gobierno, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

2. Las administraciones públicas de Cataluña cumplen las funciones que tienen atribuidas y actúan de acuerdo con los siguientes principios generales: Primero. Eficacia y eficiencia. Segundo. Buena fe y confianza legítima. Tercero. Proximidad. Cuarto. Imparcialidad. Quinto. Proporcionalidad. Sexto. Simplificación y racionalidad administrativa. Séptimo. Transparencia y accesibilidad. Octavo. Participación ciudadana. Noveno. Lealtad institucional. Décimo. Colaboración y cooperación interadministrativas. Undécimo. Proactividad, accesibilidad universal, personalización de los servicios y equidad territorial en el acceso a los servicios. Duodécimo. Buena administración, de acuerdo con los principios de racionalidad, eficiencia, economía, objetividad, eficacia, coordinación y confianza en las relaciones jurídicas administrativas. La atribución y el ejercicio de las potestades administrativas y las relaciones de las personas con la Administración se fundamentan en el principio de la confianza recíproca en la acción correcta y legítima de esta, de sus empleados públicos y de la ciudadanía.

Se modifica el apartado 2 por el art. 5 de la Ley 9/2025, de 13 de noviembre. Ref. BOE-A-2025-24940

Artículo 33. Principio de intervención mínima.

Las administraciones públicas de Cataluña que en el ejercicio de las competencias respectivas establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos, o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deben escoger la medida menos restrictiva, motivar la necesidad de la medida para la protección del interés general y justificar su adecuación para conseguir las finalidades que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias.

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 3

3

1

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la falta o insuficiente acreditación de la representación del interesado en el procedimiento administrativo:

- A) Impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate sin posibilidad de subsanación.
- B) No impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte la acreditación o se subsane el defecto dentro del plazo establecido.
- C) El órgano competente para la tramitación del procedimiento no está obligado a comprobar la acreditación de representación en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.
- D) No impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte la acreditación o se subsane el defecto sin que haya ningún plazo establecido.

AGE, 2024

2

Los poderes que se inscriban en los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos deben corresponder a alguna de las siguientes tipologías:

- A) Un poder general para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración
- B) Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa ante una Administración o un organismo concreto
- C) Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante únicamente para efectuar determinados trámites especificados en el poder
- D) Todas las respuestas son correctas

Ayuntamiento de Roquetas, 2025

3

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas se relacionan con la Administración para cualquier trámite del procedimiento administrativo:

- A) Mediante medios electrónicos obligatoriamente.
- B) Pueden elegir el uso de medios electrónicos o no.
- C) Mediante medios electrónicos cuando lo exija una ley.
- D) Mediante medios electrónicos cuando se desarrolle reglamentariamente.

Ayuntamiento de Rojales, 2019

4

De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellas personas que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte:

- A) No se les considerará interesados a no ser que soliciten justificadamente tal condición.
- B) Se considerarán interesados en el procedimiento.
- C) No se les considerará interesados, pero podrán impugnar la apertura del procedimiento.
- D) Se considerarán interesados en el procedimiento siempre y cuando presenten el correspondiente recurso de revisión previo a la iniciación de las actuaciones.

Administración General del Estado (INAP), 2022

5

Indique la respuesta INCORRECTA. Según el artículo 13 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quienes tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas son titulares, en sus relaciones con ellas y sin necesidad de acreditar la representación, de los siguientes derechos:

- A)** A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.
- B)** A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.
- C)** A formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos y desistir de acciones en nombre de otra persona ante las Administraciones Públicas.
- D)** A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.

Gobierno de Aragon (DGA) - Instituto Aragonés de Administración Pública (IAAP), 2022

3

Soluciones — Tema 3

Cada una con su explicación y su artículo

- 1 **B** **Art. 5 LPACAP** *pág. 15* La ausencia de acreditación de la representación, o su acreditación insuficiente, constituye un defecto subsanable: el acto se tiene por realizado siempre que se aporte el documento o se corrija la deficiencia dentro del plazo que el órgano administrativo conceda al efecto, de diez días o superior si las circunstancias lo exigen. No se trata, por tanto, de una subsanación sin plazo. El órgano instructor debe incorporar al expediente esa acreditación, consultando el registro electrónico de apoderamientos.
- 2 **D** **Art. 6 LPACAP** *pág. 16* La normativa de procedimiento administrativo prevé tres modalidades de poder inscribibles en los registros de apoderamientos. La primera permite actuar en cualquier trámite ante cualquier Administración; la segunda limita la actuación a una Administración u organismo concreto, aunque para todo tipo de gestión; la tercera autoriza únicamente trámites específicos detallados en el propio poder. Al recoger las tres modalidades reconocidas, la suma de todas ellas refleja correctamente el contenido legal.
- 3 **A** **Art. 14 LPACAP** *pág. 18* Las personas jurídicas están siempre obligadas a relacionarse por vía electrónica con la Administración para cualquier trámite, sin posibilidad de elegir. La libre elección entre el canal electrónico o el presencial se reserva únicamente a las personas físicas no incluidas en los colectivos obligados. Junto a las personas jurídicas, también quedan obligadas las entidades sin personalidad, los profesionales colegiados en su actividad y quienes representen a un obligado. Por tanto, no depende de que una ley o un reglamento lo exija: la obligación es directa y general.
- 4 **B** **Art. 4 LPACAP** *pág. 15* Tienen la condición de interesados en el procedimiento quienes, sin haberlo iniciado, ostentan derechos que pueden resultar afectados por la decisión que se adopte. La condición de interesado se reconoce a los titulares de derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, con independencia de quién haya promovido las actuaciones. No se exige solicitud justificada, ni impugnación de la apertura, ni la presentación de recurso alguno para adquirir tal condición cuando existe una afectación directa de derechos. Por ello, estas personas se consideran interesadas de forma automática.
- 5 **C** **Art. 13 LPACAP** *pág. 17* La posibilidad de formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos y desistir de acciones en nombre de otra persona corresponde a quien actúa como representante, no a una persona por el mero hecho de tener capacidad de obrar. La capacidad de obrar permite actuar en nombre propio ante las Administraciones Públicas, mientras que la representación debe acreditarse cuando se actúa en nombre ajeno. Los demás derechos enumerados sí forman parte de los derechos de las personas con capacidad de obrar en sus relaciones con la Administración.

**Practica con más de 300 preguntas de este tema en
haztefuncionario.com**

Apunta con la cámara: test del Tema 3, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/admin-c1-manc-penedes-garraf



AQUÍ ACABA LA MUESTRA

Has visto 3 de los 34 temas.

Te faltan 31 temas. El temario completo de Administrativo · Mancomunidad Penedès-Garraf lleva el texto de las 39 normas de tu programa, con los artículos más preguntados señalados.

TEMARIO COMPLETO

24,90 €

Pago único, impuestos incluidos
PDF con los 34 temas.

TEMARIO + LIBRO DE TEST

44,90 €

Pago único, impuestos incluidos
Con el libro de test de esta convocatoria.
Fallas una pregunta, lees su artículo y vuelves a intentarlo.



Consíguelo en OposicionesExpress

Apunta con la cámara o entra en la página de tu convocatoria.

oposicionesexpress.com/Test-Administrativo-Mancomunidad-Penedes-Garraf-C1.html?quiero=temario

- ◆ Los 34 temas del programa oficial
- ◆ Los artículos más preguntados, señalados
- ◆ Lo más preguntado de cada tema
- ◆ El texto de 39 normas, sin artículos derogados
- ◆ 5 preguntas de examen por tema, explicadas
- ◆ Índice que se pulsa y marcadores